2008

REGLAMENTO INTERNO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

REGLAMENTODEL INVESTIGADOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Estatuto de la Universidad, en el Título II, Capítulo I, Sección 2da., Art. 15, numeral 4 que manifiesta facultar aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de la Extensión, Institutos, y, Centros de Investigación Especializada".

QUE, "La investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica, en coordinación con los sectores productivos cuando sea pertinente y con el organismo público que establezca la ley, la que regulará también el estatuto del investigador científico".

QUE, según consta como uno de sus fines de la Universidad Estatal de Bolívar: "El desarrollo del conocimiento, la ciencia, la tecnología y cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión".

QUE, es uno de los objetivos de la Universidad: "Desarrollar y ejecutar la investigación científica, tecnológica, humanística, pedagógica y de los conocimientos ancestrales".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y de acuerdo la legislación universitaria interna y legal,

EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

Art. 1. La aplicación de este Reglamento será financiado por los recursos generados por los proyectos, programas, propuestas y planes diseñados por los investigadores que se acojan a esta normativa.

CAPITULO II

DE SUS FINES

Art. 2. El Reglamento del Investigador, tendrá como fines:

a) Incentivar la investigación científica y tecnológica;

b) Propiciar la conformación de equipos: multi, inter y transdisciplinarios para la investigación en la Universidad de Bolívar;

c) Fomentar la cooperación entre la Universidad de Bolívar con las empresas privadas y públicas nacionales e internacionales en el desarrollo de tecnologías;

d) Colaborar con organismos, instituciones proyectos de investigación y/o empresas públicas y privadas nacionales y/o extranjeras para dar respuesta a las demandas de ciencia, tecnología e innovación;

e) Buscar soluciones por parte de los investigadores de la Universidad a los requerimientos de los sectores productivos y sociales del país y del extranjero;

f) Normar el diseño de proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos;

g) Fomentar planes de inversión en capital humano con énfasis en la investigación;

h) Desarrollar programas de capacitación, asesoría y consultoría.

CAPITULO III
DE LOS OBJETIVOS

Art. 3. Son objetivos del Reglamento del Investigador:

a) Ofertar el conocimiento y la prestación de servicios a quienes demanden de ciencia, tecnología e innovación;

b) Vincular a los docentes - investigadores universitarios con los sectores productivos del país;

c) Emprender en la producción de ciencia, tecnología e innovación para mejorar la calidad de vida del ser humano:

d) Diseñar proyectos de investigación y desarrollo;

e) Motivar la investigación a través de incentivos.

CAPITULO IV
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.4. Para la correcta organización, vigencia y aplicación del Reglamento del Investigador; tendrá como soporte:

a) El orgánico estructural y funcional del Departamento de Investigación;

b) El investigador que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y desee acogerse a esta normatividad deberán elevar una solicitud dirigida al Presidente de Comisión de Investigación de la Universidad.

CAPITULO V
DEL INVESTIGADOR

Art. 5. Son investigadores quienes tengan seleccionados sus proyectos de investigación de acuerdo a la convocatoria emitida por el CONESUP, la SENACYT y/o la Universidad.

Art. 6. Los profesionales que hayan sido seleccionados como tales; cumplirán su jornada de labor semanal a dedicación exclusiva, para ello se acreditará mediante Acción de Personal correspondiente.

Art. 7. Los programas y/o proyectos de investigadores, podrán ser propuestos en forma individual o en equipos de profesionales en número estrictamente necesario, el que será asignado por la duración prevista en el proyecto.

Art. 8. Los profesionales que no ejerzan la docencia en la Universidad, podrán llevar adelante trabajos y actividades de investigación de acuerdo a:

Investigadores Adscritos: Son aquellos profesionales que inician su participación en actividades específicas dentro del equipo de investigación, desarrollando tareas detalladas en la aplicación presentada al Departamento de Investigación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener Grado académico y Título registrado en el CONESUP, con un nivel mínimo de Licenciatura;

2. Participar dentro de un equipo de investigadores y/o haber sido presentado por el Director del proyecto el cual colabora y aprobado por del Presidente de la Comisión de Investigación de la Universidad;

3. Participar como Adscritos, cuando no tienen una relación docente o administrativa con la Universidad y requerida por el Director del proyecto, tomando en cuenta su experiencia o afinidad al trabajo a desarrollar;

4. Participar como Asesores, los profesionales o investigadores nacionales o extranjeros de reconocida experiencia y es requerida por el Director del proyecto, tomando en cuenta su experiencia o afinidad al trabajo a desarrollar;

5. Los Técnicos aun cuando no posean título universitario, sin embargo por su capacidad, experiencia y conocimientos en el tema deban ser incluidos por el o los proyectos que merezcan su contingente.

Art. 9. Los Auxiliares de investigación: son aquellos estudiantes que participan en la ejecución de proyectos de investigación realizando tareas de apoyo que exigen una supervisión continua, pudiendo su labor ser reconocida en estímulos y es debidamente justificada en el perfil del proyecto presentado por el Director del proyecto/programa y podrán realizar las siguientes actividades:

1. Ejecución de su Tesis o Trabajo de Grado;

2. Capacitación y entrenamiento en actividades de investigación, en coordinación con el docente de la materia;

3. Encuestas, toma de muestras, clasificación de información, etc., como aporte al equipo de investigadores.

Art. 10. Se reconocen tres niveles de investigadores:

a. Asistente;

b. Adjunto; y,

c. Principal

Art. 11. Investigador Asistente: es aquel investigador universitario seleccionado por la Comisión de Investigación, para participar en un proyecto de investigación, desarrollando tareas de elaboración e interpretación de información científica y tecnológica, de acuerdo al perfil presentado, como investigador individual o como miembro de un equipo de investigación, bajo supervisión de un investigador principal.

Para ser seleccionado como investigador asistente se requiere:

1. Tener el grado profesional con Título Terminal, registrado en el CONESUP;

2. Participar dentro de un equipo de investigadores y/o haber presentado y aprobado, el proyecto por la Comisión de Investigación.

3. Ser autorizado por Consejo Universitario.

Art. 12. Investigador Adjunto, es aquel Investigador Universitario que participe en equipo
o como investigador individual dentro de un proyecto/programa de investigación.

Para adquirir la categoría de Investigador Adjunto se requiere:

1. Tener el grado profesional con Título Terminal como mínimo, registrado en el CONESUP;

2. Acreditar mediante certificados emitidos por la Comisión de Investigación sobre el desempeño satisfactorio de al menos tres años como Investigador Asistente en proyectos con informe final aprobado por la Comisión de Investigación;

3. Haber presentado en su función un proyecto/programa de investigación y aprobación de la Comisión de Investigación;

4. Ser autor de artículos científicos publicados por la Universidad (que universidad)u otras instituciones de reconocido prestigio y participado en eventos científicos.

Art. 13. Investigador Principal, Es aquel investigador que por su experiencia y conducción de proyectos/programas de investigación, está capacitado para planificar, conducir, supervisar y dirigir programas de investigación.

Para ser Investigador principal se requiere:

1. Tener el grado profesional y título de Magister como mínimo, registrado en el CONESUP;

2. Acreditar mediante certificados conferidos por la Comisión de Investigación, sobre el desempeño satisfactorio de al menos tres años como investigador adjunto en proyectos, con informe final aprobado por la Comisión de Investigación.

3. Haber presentado un proyecto o programa de investigación que deberá ser aprobado por la Comisión de Investigación;

4. Haber dirigido como responsable por lo menos un proyecto de investigación con informe final aprobado por la Comisión de Investigación;

5. Ser autor de artículos científicos publicados por la Universidad u otras instituciones de reconocido prestigio, dictado conferencias nacionales y/o internacionales y participado en eventos científicos;

6. Haber dictado conferencias y/o ponencias a nivel internacional.

CAPITULO VI
DEL PERSONAL TECNICO Y DE APOYO A LA INVESTIGACION

Sección 1°
Del Personal Técnico

Art. 14. El personal técnico, son aquellos profesionales con grado académico de Técnico
Medio o Superior, que prestan servicios de apoyo y ejecución de trabajos, en una
o más unidades operativas o de producción.

Art. 15. El Personal técnico no está habilitado para dirigir un proyecto de investigación.

Art. 16. Se reconocen dos niveles para los Técnicos:

a. De Investigación I

b. De Investigación II

Art. 17. El Técnico de Investigación I, Es aquel profesional que participa en la ejecución de trabajos y actividades de investigación en una unidad ejecutora, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer el título de técnico o tecnólogo registrado en el CONESUP;

b. Acreditar, mediante certificación su experiencia para la ejecución de tareas para las que fuere requerido.

c. Haber ganado el concurso de méritos y competencias para optar el cargo.

Art. 18. El Técnico de Investigación II, es aquel profesional que participa en la ejecución de trabajos y actividades de investigación en una unidad ejecutora o de producción:

a. Poseer Título de técnico o tecnólogo registrado en el CONESUP;

b. Acreditar, mediante certificación de la Comisión de Investigación, sobre el cumplimiento de por lo menos tres años de ejercicio;

c. Acreditar mediante certificación de la Comisión de Investigación sobre el rendimiento satisfactorio en el desempeño de sus funciones.

Sección 2°
Del Personal de Apoyo

Art. 19. El Personal de apoyo son los administrativos que prestan servicios en el Departamento de Investigación, en los Centros de Investigación Especializada de Facultad y en las unidades operativas, realizando tareas acorde a su función.

Art. 20. La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, garantizará que el Departamento de Investigación. Los Centros de Investigación Especializada de Facultad y unidades operativas y/o de producción, cuente con el personal necesario y calificado para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 21. Son obligaciones de los Investigadores:

a. Llevar a cabo con responsabilidad las diferentes etapas de la investigación según programación propuesta;

b. Presentar informes periódicos de investigación, de acuerdo al formato establecido;

c. Apoyar y coordinar trabajos de investigación en la Cátedra con Docentes y estudiantes de la Universidad.

d. Facilitar y desarrollar actividades de capacitación a nuevos investigadores.

e. Coordinar y apoyar los trabajos de Desarrollo e Interacción Social que lleve adelante la Universidad;

f. Haber sido aceptada su propuesta de ejecución de un proyecto y/o programa de investigación por la Comisión de Investigación, de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria correspondiente.

g. Durante la ejecución del trabajo experimental u otra actividad de importancia para el proyecto, no podrá suspender sus actividades por motivo de huelgas o feriados, si ello implica un perjuicio al trabajo o un retraso en el cronograma de actividades sobre casos de fuerza mayor.

Art. 22. Son obligaciones del Personal Técnico:

a. Llevar a cabo con responsabilidad los diferentes trabajos encomendados, según programación propuesta;

b. Facilitar y desarrollar actividades de capacitación a nuevos técnicos.

c. Durante la ejecución del trabajo experimental u otra actividad de importancia para el proyecto, no podrá suspender sus actividades por motivo de huelgas o feriados, si ello implica un perjuicio al trabajo o un retraso en el cronograma de actividades.

Art. 23. Son obligaciones del Personal de Apoyo:

a. Llevar a cabo con responsabilidad personal los diferentes trabajos que le fueren encomendados, según la programación propuesta en el perfil presentado.

b. Facilitar y desarrollar actividades de capacitación a nuevo personal.

c. Durante la ejecución del trabajo experimental u otra actividad de importancia para el proyecto, no podrá suspender sus actividades por motivo de huelgas o feriados, si ello implica un perjuicio al trabajo o un retraso en el cronograma de actividades, salvo casos de fuerza mayor.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS

Art. 24. Los derechos de los Investigadores en sus diferentes categorías están respaldados y tendrán su basamento legal en los siguientes aspectos:

a. Administrativo, en el Estatuto General de la Universidad;

b. Económico, de los recursos económicos y financieros internos y externos que generen el financiamiento de los proyectos, programas propuestas y/o planes diseñados por los Investigadores;

c. Escalafonario en el presente Reglamento.

Art. 25. **El Investigador Asistente** tiene los siguientes derechos además de los alcanzados y contemplados en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente.

a. Percibir una remuneración mensual adicional equivalente a un sueldo básico de un docente auxiliar a dedicación exclusiva;

b. Contar con la dotación de infraestructura, material, equipos tecnológicos; Internet y apoyo económico necesario para la realización del trabajo de investigación.

c. La Universidad reconoce la propiedad intelectual de la investigación de acuerdo a las leyes de Propiedad Intelectual, Derechos de autor. A su vez, el Investigador Asistente acepta la propiedad que tiene la Universidad sobre los resultados alcanzados en la investigación.

Art. 26. **El Investigador Adjunto tiene los siguientes derechos:**

a. Para ser investigador en esta categoría; deberá acreditar por lo menos dos proyectos de investigación aprobados, financiados, ejecutados y evaluados con informe final aprobado por la Comisión de Investigación.

b. Percibir una remuneración mensual adicional equivalente a un sueldo básico de un docente que este en la categoría agregado a dedicación exclusiva;

c. Contar con la dotación de infraestructura, material, equipos tecnológicos, Internet y apoyo económico necesario para la realización del trabajo de investigación.

d. La Universidad reconoce la propiedad intelectual de la investigación de acuerdo a las leyes de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor. A su vez, el investigador Adjunto acepta la propiedad que tiene la Universidad sobre los resultados alcanzados en la investigación.

Art. 27. El Investigador Principal tiene los siguientes derechos:

a. Para ser investigador en esta categoría; deberá acreditar por lo menos tres proyectos de investigación aprobados, financiados, ejecutados y evaluados con informe final aprobado por el nivel directivo de la Universidad y la Comisión de Investigación.

b. Percibir una remuneración mensual adicional equivalente a un sueldo básico de un docente principal escalafonario uno;

c. Contar con la dotación de infraestructura, material, equipos tecnológicos, Internet y apoyo económico necesario para la realización del trabajo de investigación.

d. La Universidad reconoce la propiedad intelectual de la investigación de acuerdo a la ley de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor. A su vez, el investigador Principal acepta la propiedad que tiene la Universidad sobre los resultados alcanzados en la investigación.

Art. 28. El Personal Técnico tiene los siguientes derechos:

a. Percibir una remuneración salarial adicional equivalente a un sueldo básico de un Técnico No Docente;

Art. 29. La Comisión de Investigación mantendrá una base de datos y registro de los investigadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Presidente de Comisión Académica, el Director del Departamento de Investigación y Los Directores de Carrera, tienen la responsabilidad de verificar que la asignación horaria presentada en la propuesta de trabajo o perfil, responda estrictamente a necesidades y criterios técnicos del proyecto.

SEGUNDA: El Investigador a Dedicación exclusiva debe tener como mínimo la categoría e Investigador Asistente, ser titular por lo menos en una materia y cumplir con la permanencia en su unidad de trabajo, de acuerdo con la jornada de trabajo universitaria.

DISPOSICION FINAL

UNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Derogase todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que se opongan al presente reglamento.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento del Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar fue aprobado el 14 de agosto del 2008 en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario.

Dra. Patricia Noboa F.
Secretaria General de la UEB

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda 26 de junio de 2012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AB. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR

CERTIFICA:

Que el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 14 de agosto de 2008, Resolvió:

SEGUNDO PUNTO: CONOCIMIETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, Resuelve: APROBAR EL REGLAMENTO DEL INVESTIGADOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI B.
SECRETARIA GENERAL (E)

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaria General